

D. MANUEL ANTONIO ALVAREZ DE ESTRADA,

GEFE POLITICO SUPERIOR DE ESTA PROVINCIA.

Por cuanto entre las atribuciones y cuidados de los Gefe's superiores de las Provincias, ninguno se halla mas estrechamente encargado que el de establecer el orden, y conservar la tranquilidad de los Pueblos por medio de providencias, que al paso que afiancen la seguridad de las personas y bienes de sus habitantes, proporcionen la execucion de las leyes y órdenes del Gobierno; deseando eficazmente cumplir con esta obligacion, y contribuir por mi parte á el bien que de muchas disposiciones resultan á la sociedad en general, y á la particular felicidad de cada Ciudadano; he acordado que se adopten y pongan en execucion por el Ayuntamiento Constitucional de esta Ciudad las reglas que se contienen en los siguientes articulos para el buen gobierno interior, y facilitar su atencion á los objetos que se comprehenden bajo sus encargos é inspeccion, segun la Instruccion sancionada por las Cortes generales y extraordinarias en 23 de Julio del presente año para el gobierno economico-político de los pueblos, y de las provincias.

- 1.º El Ayuntamiento Constitucional de esta Ciudad, hará la distribucion de su poblacion en el número de Cuarteles á que corresponde la de los Regidores Constitucionales que layan de encargarse de su cuidado; y cada qual tendrá en el que le correspondia una inspeccion particular, sin perjuicio de la general que en el todo del pueblo deben tener los Alcaldes, y el Ayuntamiento en cuerpo.
- 2.º Para auxiliar á estos Regidores en sus respectivos Cuarteles en la execucion de sus peculiaris encargos, se nombrarán dos hombres buenos de cada Cuartel, é propuesta de los mismos Regidores cuarteles, é quienes por el Ayuntamiento se despachará el correspondiente oficio de su nombramiento, y que anualmente al público por medio de un Cattel, para que á todos conste la autorizacion de estas personas en el exercicio de sus funciones: deberán recabar estas elecciones en personas de notoria opinion y de abono, y no podrán resistir este servicio, por ser una carga á que debe sujetarse y está obligado todo el Ciudadano por el transcurso de un año.
- 3.º Cada Regidor de Cuartel procederá inmediatamente con el auxilio de sus hombres buenos, á la formacion del estado y número de vecinos que comprehenda el suyo; expresará las Posadas, Mesones, Fondas, Cafés ó cualquiera otras Casas, en que se acomodare á hospedar á los forasteros por dinero, ó por satisfacer los fines de algun instituto piadoso particular: Los dueños ó arrendadores de estas Posadas ó Casas tendrán precisos de poder y obtener de los Alcaldes Constitucionales una licencia que se despachará gratis, y quedará tomada razon en el Ayuntamiento á continuation del Estado general que se formará al intento por el orden mismo que se hagan los de los Cuarteles; siendo tan importante la pronta execucion de este estado general del vecindario, como que facilitará los medios de llenar sus obligaciones el Ayuntamiento y Alcaldes Constitucionales, tanto para el objeto de las elecciones que son de su cuidado, como para la igualdad y justo repartimiento de las cargas á que está obligado sin distincion todo vecino segun sus facultades.
- 4.º Formalizado este estado, todos los vecinos que mudaren de habitacion lo avisarán dentro de 3.º día al Regidor cuartelero, si quedasen dentro del mismo cuartel; y si pasaren al de otro, lo harán tambien al respectivo encargado en él, para que uno y otro extendan esta noticia en los estados de sus cuarteles, y lo hagan notar en el general del Ayuntamiento. Los vecinos todos sin distincion pasarán á los Regidores cuarteles, y estos á los Alcaldes Constitucionales una nota de las personas que de fuera del pueblo vinieren á residir á sus respectivas casas, por mas tiempo que el de tres dias; y los inquilinos de las Posadas ó Cafés, y de que en las casas de Posada ó Albergue público, harán infaliblemente un parte á los mismos Alcaldes Constitucionales antes de las 10 de la noche en todos los dias del año de las personas que hubiesen arribado á sus respectivos Posadas, con sus nombres y procedencias; haciendo los de la precision de presentarse ó al Regidor del Cuartel ó al Alcalde Constitucional á las 6 horas de la mañana de Begala, para manifestar y referir, si fuere necesario el Pasaporte que debe llevar consigo toda clase de personas, segun lo dispuesto por la Realcédula por la Realcédula de 15 de Agosto, que generalmente se manda observar, y se la circulado al efecto. Los vecinos, los poseedores, y los trajinantes que faltaren respectivamente al cumplimiento de las disposiciones que quedan expresadas, incurrirán en la multa de 10 ducados por la 1.ª vez, que se les castigó irremisiblemente, sin entrar en disputa ni conexiones; por la 2.ª pagaria 20; y por la 3.ª será de otra clase la pena que se imponga, considerando al infractor, como desobediente á la Autoridad, y turbador del orden.
- 5.º En el mismo Estado general deberá notarse el número y clase de Caballerías que cada uno tuviere, ya sean de lujo, ya de labor, ó ya destinadas al trafico ó Armería, y de los carros, yuntas de Bueyes, y demas utensilios, sujetos al servicio de Bagajes, para puntualizar por cuantos las personas, sugetas por turno á su arrendamiento, se pueda con prudente igualdad atender á esta clase de servicio con presteza y sin originar á unos los perjuicios que se podrían ocasionar en el injusto descaño de otros; y en este punto y en lo demás concerniente á él, se observarán las disposiciones que contiene la circular de Policia expedida á todos los Pueblos de la Provincia.
- 6.º El mismo estado de vecinos de cada Cuartel servirá de norte para repartir con igualdad y proporcion toda clase de servicio extraordinario que se estuviere preciso en obsequio del orden y de la Policia pública.

Concluido este empadronamiento general, como base precisa para proporcional el cumplimiento de todas las providencias que conciernan al buen orden, el Ayuntamiento Constitucional, con arreglo á lo establecido en artículo 1.º del capítulo 1.º de la Ley de 23 de Junio de este año, acordará las medidas generales de buen gobierno, para asegurar y proteger las personas y bienes de los habitantes; y estando su execucion al cuidado de los Alcaldes, serán auxiliados por todos y cada uno de los individuos del Ayuntamiento, para que formada con la reunion y conformidad de acciones una fuerza siempre activa y siempre vigilante, se eviten los males en su origen, y se descubra y corrija el desorden antes de tomar cuerpo. Por el orden mismo que establecen los articulos del citado capítulo 1.º de la referida ley se formará y publicará un acuerdo en que se recapitulen y reuman todos los bandos de providencias generales, reduciendolas á unas disposiciones claras y expresas, para que gobiernen y se observen en la Policia de salubridad y comodidad, en la vigilancia pública, en la custodia de los caminos rurales y de travesía de las correspondientes partes de toda occurrencia á los Alcaldes Constitucionales, para que esos por sí, ó deliberando con el Ayuntamiento Constitucional, acuerden las mas justas y eficaces providencias, dandome puntuals noticias inmediatamente, para añadir las mías en los casos que fuere preciso, y enlazar su transcendencia con la conveniencia general de la provincia, cuya Superior Autoridad me está confiada con este objeto. Es urgente y muy de la primera atencion la limpieza de las Calles, de los Mercados y Plazas públicas: Debe inmediatamente procurarse, inspirando al vecindario el grande interes que resulta á todos y á cada uno en particular de la respectiva cooperacion á estos objetos; pero si para verificarlos no bastasen los medios de una suavidad prudente, es preciso que se consiga su execucion por penas pecunarias que se impongan, que se apliquen al mismo fin, y que se proceda en su execucion sin miramiento, sin condescendencia, y sin remision. En las providencias que digan relacion con el orden y la tranquilidad pública es necesario un caracter de firmeza, que es el apoyo y el decoro de la Autoridad: las penas que se impongan á los trasgresores de estas disposiciones deben ser proporcionadas á su importancia: La voz de la Autoridad apoyada en la Ley debe ser la que consolide el sistema de operaciones en el orden social: no debe permitirse la perjudicial licencia con que se creó autorizado cualquiera vecino ó habitante, para fixar en los parajes públicos papeles ó notas con especies y noticias, que sin mas apoyo que un capricho llaman la atencion de los incultos é ignorantes, y para con quienes al menos trouble la tranquilidad pública, y una criminal desconianza ocupa el lugar de la enérgica cooperacion, con que se debe trabajar en el propio y en el comun provecho: sino basta la persuasiva que al multado siempre ofrece esclarecidos caminos su misma maldad; debian bastar con valentía los remedios de la pena y del castigo, y si en sus estos se eluden (por Gobierno paternal, y vigilante é inflexible por los progresos de la felicidad pública: Se inutilizan así sus tareas y sus debulos, se alveja el remedio de nuestros males, si son infructuosos los esfuerzos de la autoridad, y se convierte en mortifero veneno las mas saludables disposiciones de la ley, y se desprecia el exterminio de la maldad, y el digno monumento que han levantado sus hijos al merito, á la virtud y á la verdadera libertad nacional.

Guiado el Ayuntamiento Constitucional de esta Ciudad por estos principios, procederá al arreglo del empadronamiento general en los terminos que quedan establecidos, y á la extension de las providencias que son de sus atribuciones, para el buen gobierno interior del Pueblo, y que instruido el vecindario de lo que debe executar, se consiga el fruto de sus desvelos, y de su eficacia en justa correspondencia á la confianza con que sus convecivos lo eligieron y colocaron á su Cabeza, para consuelo de sus males pasados, y para precator su felicidad.

Dados en Toledo á 20 de Octubre de 1813.

Manuel de Estrada,
Gefe Político.

Silvestre Manuel Blanco,
Secretario.